

Montería, 02 de abril de 2024

Señores:

ANA LUCIA JIMÉNEZ MORALES

Dirección: BALCONES SAN LUIS N° 1”

Vereda: Guayabal,

Coveñas – Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147-20240402028009
Fecha: 02/04/2024 01:49:03 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR”.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN No. 20236060018475 de fecha 22 de diciembre de 2023, **PREDIO-CAB-7-2-013A.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147-20240131027939 de fecha 31 de enero de 2024, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060018475 de fecha 22 de diciembre de 2023**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6012140, con fecha de visita el 15 de febrero de 2024, en certificado de fecha 05 de marzo de 2024. Presenta la siguiente observación “Cerrado Nadie para recibir”, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 20236060018475 de fecha 22 de diciembre de 2023, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Coveñas, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del*

Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre”, expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147-20240131027939 de fecha 31 de enero de 2024, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado “BALCONES SAN LUIS N° 1”, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 09 DE ABRIL DE 2024 A LAS 6:00 P.M.



CATALINA BEDOYA CANO

Directora Predial

Proyecto: ICHC
Revisó: CBC

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060018475 de fecha 22 de diciembre de 2023, **PREDIO CAB-7-2-013A**, a la señora **ANA LUCIA JIMÉNEZ MORALES**, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 03 de abril de 2024.

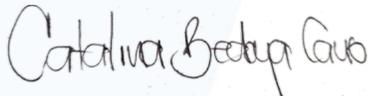


Firma: _____

Cargo: **DIRECTORA PREDIAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 09 DE ABRIL DE 2024, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060018475 de fecha 22 de diciembre de 2023, **PREDIO CAB-7-2-013A**, a la señora **ANA LUCIA JIMÉNEZ MORALES**- conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.



Firma: _____

Cargo: **DIRECTORA PREDIAL**



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 15 del mes de febrero, del año 2024, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6012128

REMITENTE: DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ, coordinador predial

EMPRESA: Concesión Ruta al Mar

PREDIO: CAB-7-2-013 A

DESTINATARIO: ANA LUCIA JIMENEZ MORALES

DIRECCIÓN: balcones san Luis N°1 vereda guayabal

CIUDAD: Coveñas Sucre

ENTREGADO: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: permanece cerrado (nadie para recibir).



Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6021797 - 6705146
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.

SERVICIO DE RETORNO



*6 0 1 2 1 2 8 *

FECHA RECOLECCION 02 02 2024		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0		FECHA ENTREGA 15 02 2024		HORA ENTREGA		OFICINA MONTERIA	
CLIENTE		NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA		DIRECCIÓN: CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3		TEL: 3206914358			
REMITENTE	NOMBRE CONCESION RUTA AL MAR		DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4		DESTINATARIO		NOMBRE: ANA LUCIA JIMENEZ MORALES		Prueba de entrega
	CIUDAD MONTERIA CORDOBA		TEL:		DIRECCIÓN: BALCONES SAN LUIS N 1 VDA GUAYABAL		CIUDAD: COVENAS SUCRE		
	OBSERVACIONE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL		VALOR DECLARADO \$		PROCESO		ARTICULO		
RECIBIDO POR ALFAMENSAJES		HORA DE RECOLECCION		DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD		TIPO ENVIO		CAJA PAQUETE TULA	
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE		CIC Cláusele incurrió cita		NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO		VALOR FLETE \$ 19000		NPR Nadie para recibir	
LIC MINCOMUNICACIONES 000833		RH Refusado		DD Dirección delictiva		DE Dirección errada		TR Se trasladó	

La presente se expide a los 05 días del mes de marzo del año 2024.

Martha Ruiz Villadiego

MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

📍 Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular

☎ 781 1281 📠 320 691 4358

✉ alfamensaje@gmail.com

Montería, 31 de enero de 2024

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147-20240131027939
Fecha: 31/01/2024 03:12:19 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRATO ALTA MENSAJES SAS

Señora:
ANA LUCIA JIMÉNEZ MORALES
Dirección: BALCONES SAN LUIS N° 1"
Vereda: Guayabal,
Coveñas – Sucre

Mensajería expresa
FIEL COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO
FECHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069
REGISTRO POSTAL 225

15 FEB 2024

Referencia.: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Citación para Notificación Personal de la Resolución N° **20236060018475** de fecha 22 de diciembre de 2023, Predio N° **CAB-7-2-013A**.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. **20236060018475** de fecha 22 de diciembre de 2023, Predio N° CAB-7-2-013A. *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2,*

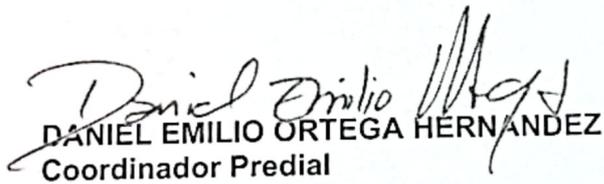
VARIANTE COVENAS, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre"

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid – 19 y dando cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos isabel.charry@rutaalmar.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361.

Cordialmente,



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.

Elaboró: ICCH

Revisó: DEOH

ALFA MENSAJES SAS
Mensajería expresa
FIEL COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO
FECHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069
REGISTRO POSTAL 225

1 5 FEB 2024



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060018475



Fecha: 22-12-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVENAS, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdiccion del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



Documento firmado digitalmente





propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA - BOLÍVAR**”, la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-013A** elaborada el 25 de junio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (22176,91M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K002+676,40 I** margen izquierda y la abscisa final **K003+067,41 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**BALCONES SAN LUIS N° 1**”, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-102714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. 702210002000000010148000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 351,20 metros, con predio de ANA LUCÍA JIMÉNEZ MORALES (P1-P5); **POR EL SUR:** En longitud de 346,96 metros, con predio de ANA LUCÍA JIMÉNEZ MORALES (P10-P14); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 102,44 metros, con predio de EMPERATRIZ ÁVILA DE CAFIEL (P5- P9) y CAMINO DE COVENAS AL ALGARROBO (P9-P10) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 60,01 metros, con predio de ALBERTO SIERRA PAYARES (P14 – P1); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
CA1: CERCA CON 4 HILOS PUA Y POSTES DE MADERA \varnothing 0,10M, CADA 1,50 M. Y H= 1,30 M.	118,04	M
CA2: CERCA CON 5 HILOS PUA Y POSTES DE MADERA \varnothing 0,08M CADA 1,30 M. Y H= 1,50 M.	60,01	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UND
ACEITUNO \varnothing 0,21m - 0,40 m	1	UN
VARA DE HUMO \varnothing 0,21m - 0,40 m	13	UN
CAÑAHUATE $\varnothing \leq 0,20$ m	4	UN
CARBONERO $\varnothing \leq 0,20$ m	7	UN
CEIBA TOLUA 0,61m - 0,80 m	1	UN
COCUELO $\varnothing \leq 0,20$ m	1	UN
DIVI DIVI $\varnothing \leq 0,20$ m	4	UN
GUACAMAYO \varnothing 0,21m - 0,40 m	2	UN
GUACIMO $\varnothing \leq 0,20$ m	2	UN
MATARRATON $\varnothing \leq 0,20$ m	5	UN
MORA $\varnothing \leq 0,20$ m	2	UN
CAYO DE COROZO	2	UN
PALMA DE VINO \varnothing 0,41m - 0,60 m	43	UN
POLVILLO $\varnothing \leq 0,20$ m	5	UN
ROBLE \varnothing 0,21m - 0,40 m	10	UN
ROBLE $\varnothing \leq 0,20$ m	11	UN
SANTA CRUZ \varnothing 0,21m - 0,40 m	1	UN
TOTUMO $\varnothing \leq 0,20$ m	1	UN
PASTO KIKUYO	17741,52	M2
CERCA VIVA EN LIMONCILLO (4 PLANTAS POR M)	40,00	M

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución N° 1044 del 28 de octubre de 2009 otorgada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **ANA LUCIA JIMÉNEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.872.922 expedida en Envigado, quien lo adquirió a título de Adjudicación de un terreno baldío, tal y como consta en la Resolución No.1044 del 28 de octubre de 2009, otorgada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Dirección Territorial Sucre, Anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria número 340-102714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 26 de junio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-7-2-013A** de fecha 03 de septiembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.346.935)**, que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-7-2-013A ✓

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	2,217691	\$ 25.900.000	\$ 57.438.197
TOTAL TERRENO				\$ 57.438.197
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 3.769.426
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 19.139.312
TOTAL AVALUO				\$ 80.346.935

TOTAL AVALUO: OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE: (\$80.346.935,00).

Bogotá, D.C., 03 de Septiembre de 2018
Cordialmente,

Que la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo CAB-7-2-013A de fecha 3 de septiembre de 2018, formuló a la titular del derecho real de dominio la señora **ANA LUCIA JIMÉNEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.872.922, Oferta formal de compra No. **48-147T-20190327001594** de fecha 27 de marzo de 2019, la cual fue debidamente notificada por aviso el día 12 de julio de 2019, a través del radicado N°48-147T-20190702002197 del 2 de julio de 2019, publicado en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI con fecha de fijación el día 05 de julio de 2019 y desfijado el día 11 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147S-20190723000148** de fecha 23 de julio de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190327001594** de fecha 27 de marzo de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-102714**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 5 de fecha 25 de julio de 2019.

Que mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2020, la señora **ANA LUCIA JIMÉNEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.872.922 expedida en Envigado, manifiesta aceptación de la Oferta Formal de Compra N° **48-147T-20190327001594** de fecha 27 de marzo de 2019, posteriormente la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** el día 01 de diciembre de 2020 suscribe contrato de promesa de compraventa-

Que el día 23 de diciembre de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, a través de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor correspondiente al primer pago a la señora **ANA LUCIA JIMÉNEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.872.922 expedida en Envigado, por valores descritos en la cláusula séptima de la promesa de compraventa suscrita el 01 de diciembre de 2020, tal y como consta orden de operación No. 3305

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **340-102714**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- 1. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR SIN AUTORIZACIÓN**, Proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER mediante Resolución 1044 del 28 de octubre de 2009, registrado en la anotación N°02

Que mediante memorando No. 20236040066303 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **7-2-013A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20234090432002

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.



Documento firmado digitalmente





En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-013-A** elaborada el 25 de junio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 subsector 2- Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (22176,91M²)**, debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K002+676,40 I** margen izquierda y la abscisa final **K003+067,41 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**BALCONES SAN LUIS N° 1**", ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-102714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral 702210002000000010148000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 351,20 metros con predio de ANA LUCÍA JIMÉNEZ MORALES (P1-P5); **POR EL SUR:** En longitud de 346,96 metros con predio de ANA LUCÍA JIMÉNEZ MORALES (P10-P14); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 102,44 metros con predio de EMPERATRIZ ÁVILA DE CAFIEL (P5- P9) y CAMINO DE COVEÑAS AL ALGARROBO (P9-P10) Y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 60,01 metros con predio de ALBERTO SIERRA PAYARES (P14 – P1); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
CA1: CERCA CON 4 HILOS PUA Y POSTES DE MADERA \varnothing 0,10M, CADA 1,50 M. Y H= 1,30 M.	118,04	M
CA2: CERCA CON 5 HILOS PUA Y POSTES DE MADERA \varnothing 0,08M CADA 1,30 M. Y H= 1,50 M.	60,01	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UND
ACEITUNO \varnothing 0,21m - 0,40 m	1	UN
VARA DE HUMO \varnothing 0,21m - 0,40 m	13	UN
CAÑAHUATE $\varnothing \leq 0,20$ m	4	UN
CARBONERO $\varnothing \leq 0,20$ m	7	UN
CEIBA TOLUA 0,61m - 0,80 m	1	UN
COCUELO $\varnothing \leq 0,20$ m	1	UN
DIVI DIVI $\varnothing \leq 0,20$ m	4	UN
GUACAMAYO \varnothing 0,21m - 0,40 m	2	UN
GUACIMO $\varnothing \leq 0,20$ m	2	UN
MATARRATON $\varnothing \leq 0,20$ m	5	UN
MORA $\varnothing \leq 0,20$ m	2	UN
CAYO DE COROZO	2	UN
PALMA DE VINO \varnothing 0,41m - 0,60 m	43	UN
POLVILLO $\varnothing \leq 0,20$ m	5	UN
ROBLE \varnothing 0,21m - 0,40 m	10	UN
ROBLE $\varnothing \leq 0,20$ m	11	UN
SANTA CRUZ \varnothing 0,21m - 0,40 m	1	UN
TOTUMO $\varnothing \leq 0,20$ m	1	UN
PASTO KIKUYO	17741,52	M2
CERCA VIVA EN LIMONCILLO (4 PLANTAS POR M)	40,00	M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ANA LUCIA JIMÉNEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.872.922, en calidad de



Documento firmado digitalmente



propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER**; en virtud de la medida cautelar consistente en PROHIBICION DE ENJENAR SIN AUTORIZACION, registrada en la anotación No. 2 del Folio de Matricula No. 340-102714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 22-12-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT